

AUTO INTERLOCUTORIO N° **457**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), dos (02) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Estudiada la presente sucesión del causante CARLOS ALBERTO RIOS TRIANA, nos encontramos que mediante auto 415 del 12 de agosto de 2020, se reconoció a los menores VALERIA y DANIEL FELIPE AHUMADA RIOS, como herederos por transmisión por ocasión del fallecimiento de su progenitora, la señora MARIA ISABEL RIOS VIDAL.

Sin embargo, se tiene que como quiera que MARIA ISABEL RIOS VIDAL, ya había sido reconocida como heredera, lo que se debía era dar aplicación al artículo 519 del Código General del proceso y no reconocerse a aquellos como herederos por transmisión; razón por la cual, se procederá a corregir el numeral 3 del mencionado artículo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) CORREGIR el numeral 3 del auto No. 415 del 12 de agosto de 2020. En consecuencia, TENGASE a los menores VALERIA y DANIEL FELIME AHUMADA RÍOS, representados por su progenitor MIGUEL ANGEL AHUMADA AHUMADA, como sucesores procesales de su difunta madre MARÍA ISABEL RIOS, para los fines pertinentes del artículo 1378 del Código Civil, de conformidad con lo establecido en el artículo 519 del Código General del Proceso, y no como herederos por transmisión como erróneamente se había decretado.

2º) ADVERTIR al partidor designado en este asunto, que al momento de efectuar el trabajo a él encomendado, tenga en cuenta que la adjudicación de los bienes se hará a nombre y a favor de la difunta MARÍA ISABEL RIOS VIDAL, tal y como lo establece el precitado artículo 519 del Código General del Proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

JG

NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO ELECTRONICOS No. 63

HOY, 03 de Septiembre de 2020 A LAS
07:00 A.M

EL SECRETARIO Wilmar Soto Botero